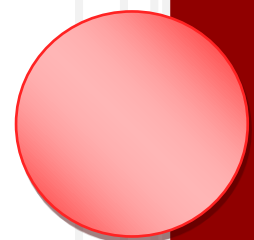


RECONVERSIÓN MONETARIA

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018

SEGUIMIENTO REGULATORIO

09 de mayo de 2018



RECONVERSIÓN MONETARIA

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.366 de fecha 22 de marzo de 2018, apareció publicado el Decreto N° 3.332 contentivo de los lineamientos que regirán la reconversión que soportará el cono monetario venezolano a partir del 4 de junio del presente año.

Sobre el Decreto

A través de dicho Decreto, se establece la reexpresión de la unidad del sistema monetario venezolano, la cual implicará la división de todos los importes actuales expresados en moneda nacional, entre el denominador mil (1.000).

Contenido del Decreto

Conforme con dicho Decreto, a partir del 4 de junio de 2018, los salarios y demás prestaciones de carácter social, así como los tributos y otras sumas en moneda nacional contenidas en estados financieros u otros documentos contables, o en títulos de crédito y en general, cualquier operación o referencia expresada para esa fecha en moneda nacional, deberán traducirse al bolívar reexpresado.

Asimismo, se indica que todas las expresiones en moneda nacional contenidas en todo instrumento, acto o negocio jurídico celebrado hasta el 3 de junio de 2018, que mantengan sus efectos legales con posterioridad a dicha fecha, se entenderán automáticamente reexpresados a partir del 4 de junio de 2018.

● ● ●
Con base en la afirmación contenida en el párrafo que antecede, pudiese darse respuesta a una interrogante que se ha planteado gran parte de la población y que corresponde a la materia de facturación.

Es importante señalar que, a partir del 1° de mayo y hasta que el Banco Central de Venezuela establezca lo contrario, todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión (Bs), como la resultante de esta última (Bs. S.).

De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto sub examine y, en aras de que la población logre adaptarse a la reconversión planteada, todos los instrumentos que expresen importes en moneda nacional, entiéndase por estos, precios propiamente dichos, recibos, facturas, estados de cuenta, entre muchos otros, deberán a partir del primero de mayo, aun cuando la reconversión monetaria entrará en vigencia a partir del 4 de junio, expresar los montos, tanto en la unidad de cuenta anterior a la conversión (Bs.), como en la que resulte de ella (Bs. S.).

Se plantea la duda respecto a si el total de la factura (Base Imponible más IVA) es la única cantidad que deberá expresarse con la nueva unidad de cuenta, o si también deberá hacerse respecto de los demás montos que en ella aparezcan.

Al respecto, el Decreto no hace referencia alguna, ni pareciera existir otro instrumento legal o sub legal, preexistente o posterior a él, que haga referencia a ese punto específico, salvo por la Resolución N° 18-03-01, publicada en la reciente Gaceta Oficial N°41.387 de fecha 30 de abril de 2018. Este acto, en su artículo noveno hace mención a la doble expresión de precios y servicios, indicando que la obligación contemplada en el encabezamiento de la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto, se entenderá cumplida, con la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público mediante habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, del precio de los bienes y servicios tanto en bolívares actuales como en bolívares reexpresados. A esos fines, deberá distinguirse tales precios con las expresiones “Bolívares” y “Bolívares Soberanos” o los símbolos “Bs.” y “Bs.S”. No obstante ello, tal mandato no aclara los lineamientos a seguirse a los efectos de la facturación.

En tal sentido, mientras el SENIAT no se pronuncie al respecto en sentido contrario, aplicando literalmente la segunda disposición transitoria del Decreto en comentarios, sería lo adecuado expresar cada una de las cantidades contenidas en la factura de las dos formas previstas. Lo anterior, sin embargo, resultará en no pocos casos engorroso, por razones de espacio en la factura o por la programación de los sistemas que las emiten.

Sin embargo, pudiese ser otra alternativa utilizar por vía de la analogía la forma que establece en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0071 mediante la cual se establecen las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, publicada en Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 8 de noviembre de 2011; según la cual en el caso que existan montos expresados en moneda extranjera, la factura deberá expresar a su vez, el tipo de cambio aplicable y el equivalente en moneda nacional con indicación en el monto total. En otras palabras, aplicar la práctica seguida en ese supuesto en cuanto a cuáles son las cifras a traducir.

Importante también es señalar que existe un nuevo símbolo que identificará al Bolívar y éste será del siguiente tenor: "Bs.S".

A pesar de que el precepto primero del Decreto establece que el Bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose con el símbolo "Bs.", la disposición transitoria segunda tan mencionada en este Radar, establece que, hasta que el Banco Central de Venezuela (BCV) a través de Resolución establezca lo contrario, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la nueva unidad mediante la expresión "Bolívares Soberanos" o el símbolo "Bs.S".

Igualmente, el Decreto impone a las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, la carga de realizar las gestiones pertinentes para que a partir del 4 de junio de 2018, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, expresen debidamente los montos conforme a la reconversión planteada.

Por último, cabe señalar que en una entrevista que se le realizara recientemente al Presidente del BCV, el ciudadano Ramón Lobo, este acotó que a partir del 1° de mayo siguiente se estará brindando a la población mayor información sobre el marcaje de precios en productos, bienes y tarifas, por lo que debemos estar atentos a las novedades que dicha información pudiese presentar.

Un sinnúmero de inquietudes como las brevemente planteadas en el presente escrito surgen en diferentes ámbitos con ocasión a la futura entrada en vigencia del Decreto N° 3.332 respecto de las cuales resulta

conveniente tener la mayor claridad a efecto de cumplir cabalmente con las obligaciones de ley y adaptarse de la mejor forma y en el menor tiempo posible a la próxima reexpresión de nuestra moneda.